

INFORME AJ-CSMAEA 129/2025 PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL PERIODO 2023-2025

Asunto: Medio Ambiente. Asunto: Subvenciones. Bases reguladoras. Modificación. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Segundo informe. Facultativo.

Habiendo sido solicitada por parte del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmplame evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la solicitud recibida en esta asesoría jurídica:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, adjunto se remite el “Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 21 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, y se efectúa su convocatoria para el periodo 2023-2025”, a los efectos de solicitar el informe preceptivo del letrado jefe de la asesoría jurídica de esta Consejería.



| | | |
|---|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 1 / 7 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Al tratarse de una actuación financiada íntegramente con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Documentación que se adjunta:

- Acuerdo de inicio.
- Borrador del proyecto de orden, denominado “PROYECTO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE ORDEN 16072025.odt”.
- Memoria de análisis de impacto normativo “MAIN PROYECTO DEFINITIVO 16072025” suscrita el 17/09/25.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 05/08/25.
- Informe de la Secretaría General Técnica de 14/09/25.

Persona encargada de la coordinación del expediente: Alberto Sanabria Fernández, del Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad. Correo: alberto.sanabria@juntadeandalucia.es

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero Fdo.: Sergio Arjona Jiménez”

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que se dirá en las Consideraciones Jurídicas, se solicita el presente informe con carácter preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

Sin embargo, el proyecto de modificación sometido a informe ya fue objeto de informe preceptivo evacuado con fecha 31 de julio de 2025 con la referencia Informe AJ-CSMA 2025/111, a cuyo contenido nos remitimos.

En consecuencia, el presente informe sólo puede tener carácter de informe facultativo, al amparo del art. 78.1 del Decreto 450/2000, por lo que conforme al art. 76.2 de la misma norma, la petición escrita de informe tenía que haber concretado el extremo o extremos acerca de los que se solicita, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

No obstante, en aras del principio de colaboración, se realizarán las observaciones generales a la vista de la documentación remitida, remitiéndonos en todo lo demás a las consideraciones del Informe AJ-CSMA 2025/111.



| | | |
|---|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 2 / 7 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



TERCERO.- Ha de advertirse que, salvo el Acuerdo de Inicio, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN), el Informe preceptivo de la SGT de 14/09/2015, el Informe de la Intervención General de 5/08/25 y el proyecto de Orden de modificación, no se ha adjuntado a la solicitud del presente informe el expediente completo de elaboración de la Orden de modificación, con sus diferentes trámites, por lo que no podemos pronunciarnos en cuanto a su efectiva cumplimentación y contenido, más allá de lo manifestado en la propia MAIN, en la que se sostiene que se ha dado cumplimiento a todos ellos, entre otros, a los trámites de audiencia e información pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Orden de modificación de la Orden de 21 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next Generation EU, y se efectúa su convocatoria para el periodo 2023-2025.

Hemos de señalar que la Orden de 21 de diciembre de 2023 fue informada por esta Asesoría Jurídica mediante Informe AJ-CSMAEA 218/2023, por lo que únicamente nos centraremos en los aspectos objeto de modificación, aspectos sobre los que ya se emitió como hemos expuesto el Informe AJ-CSMA 2025/111, al que nos remitimos.

SEGUNDA.- El régimen jurídico de las bases reguladoras de toda subvención viene determinado, principalmente, por las siguientes normas:

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*.

Por otro lado, el artículo 74.1.1ª del EAA, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Sobre el otorgamiento de subvenciones, en general, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), de aplicación



| | | | |
|---|--|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 3 / 7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera. Así como el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de la subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPCA), cuyo Título VII lleva por rubrica “De las subvenciones”; asimismo, debe citarse el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Por otra parte, y en cuanto a la habilitación legal para el ejercicio de la potestad reglamentaria para el desarrollo de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones, se encuentra actualmente en el artículo 118 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPCA), en el que se establece que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes. De igual modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, se contempla la potestad reglamentaria de dichas personas titulares cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

A la vista de lo anterior, el título competencial para la aprobación de la modificación de la Orden de bases objeto del presente informe sería suficiente.

TERCERA.- En relación con lo anterior y en cuanto al procedimiento de elaboración de las bases reguladoras, el artículo 4 del Reglamento de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía establece que:

“1. La elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones regladas se tramitará con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

2. Con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, se solicitará la emisión de informe a:

a) La Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.

b) La correspondiente Secretaría General Técnica.



| | | |
|---|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 4 / 7 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica.

d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

No obstante, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

3. En los supuestos que se indican a continuación, se solicitarán, además, los siguientes informes:

a) Si las bases reguladoras de la concesión contemplan el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada, se recabará informe de la Dirección General competente en materia de tesorería cuando el pago deba ordenarse por dicha Dirección General, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda o por la tesorería propia de las agencias. Dicho informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días, tendrá carácter vinculante y versará exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas en el proyecto, indicando, en caso de imposibilidad, las fechas más próximas. En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión indicándose la tesorería que resultaría afectada.

b) Si las bases reguladoras contemplan la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá solicitarse informe a la Dirección General competente en dichos fondos sobre la subvencionalidad de los gastos establecidos para los mismos, sobre la coherencia de las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

c) Si se trata de bases reguladoras de subvenciones a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento a la decisión de la Comisión Europea, deberá constar en el expediente la correspondiente decisión de la referida Comisión sobre su compatibilidad con el mercado interior o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución.

A estos efectos, los proyectos de bases reguladoras de la concesión se remitirán a la Consejería competente en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, para su comunicación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

4. Los informes previstos en este artículo serán solicitados por el órgano directivo que, a estos efectos, haya designado cada Consejería.

5. Los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones estarán adaptados a los formularios tipo que, mediante Orden, establezca la Consejería competente en materia de Administración Pública. Deberán aprobarse por las Consejerías respectivas, siendo publicados conjuntamente con su convocatoria.



| | | | |
|---|--|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 5 / 7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Cada Consejería promoverá, respecto de los formularios de solicitudes que apruebe, su inscripción en el correspondiente registro.

6. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

A la vista de la documentación remitida, hemos de entender cumplido el procedimiento referido, sin perjuicio de las observaciones recogidas en el informe de la SGT, que entendemos adecuadas, y en el presente informe.

TERCERA.- En cuanto a la tramitación, se nos adjunta la MAIN de 17/09/2025, que se ha elaborado en su modalidad abreviada, que debe cumplir el contenido previsto al respecto en el art. 7 ter Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conforme a la cual:

“Artículo 7 ter Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada

1. La Memoria Abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la norma.

b) Régimen de distribución de competencias.

c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.

d) Impacto económico-financiero y presupuestario.

e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

f) Medios electrónicos.

g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

2. La Guía Metodológica incluirá indicaciones del contenido preciso de la Memoria Abreviada.

3. El órgano directivo competente deberá justificar oportunamente en la propia Memoria los motivos de su elaboración como abreviada.”

Con carácter general el contenido de la MAIN abreviada de 17/09/2025 se ajusta al precepto transcrito.



| | | | |
|---|--|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 6 / 7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



CUARTA.- Por lo que se refiere al contenido y objeto de las modificaciones, de acuerdo con la MAIN, dado que se reproduce el contenido que ya fue objeto de Informe AJ-CSMA 2025/111, sin que se haya concretado ninguna cuestión jurídica específica sobre la cual verse la presente petición de informe, nos remitimos a las observaciones del Informe AJ-CSMA 2025/111

QUINTA.- Si a la fecha de emitirse el presente informe ya se encontraran iniciados y en distintas fases de tramitación procedimientos de concesión de subvenciones solicitadas al amparo de las Órdenes a modificar, habría que incluir una disposición que establezca un régimen transitorio, determinando si la modificación introducida por el presente borrador de Orden será o no de aplicación a los referidos procedimientos en curso. Esta observación ya se realizó en el Informe AJ-CSMA 2025/111

SEXTA.- Finalmente, en relación con el texto remitido desde el punto de vista de la formalidad y redacción, recomendamos las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Vd., quedando sometido a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.- María Teresa Hernández Gutiérrez



| | | |
|---|---|--------------|
| Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA | 08/10/2025 14:04 | PÁGINA 7 / 7 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |